



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase el objeto del presente Acuerdo es declarar época de veda temporal para la captura de las especies de pepino de mar (HOLOTHUROIDEOS y STICHOPOIDEOS); en los lechos y zonas que se describen en los siguientes artículos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0093-2010

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 03 de mayo de 2010

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con dicha potestad y en aplicación del criterio de precaución es necesario el establecimiento de vedas para la pesca de los recursos hidrobiológicos, para coadyuvar a su racional aprovechamiento, siendo deber del Ministerio de Agricultura y Alimentación a través de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura -UNIPESCA- evitar la sobreexplotación mediante el establecimiento de acciones para rehabilitar las poblaciones.

CONSIDERANDO:

Que en coordinación con el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura -UNIPESCA- y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas se acordaron las áreas para la implementación de la veda de las familias de pepino de mar para reducir la presión de pesca de este organismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 Recol m) y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 78 y 79 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República y 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo 223-2005.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Acuerdo es declarar época de veda temporal para la captura de las especies de pepino de mar (HOLOTHUROIDEOS y STICHOPOIDEOS); en los lechos y zonas que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 2. Tipo de la veda y zonas. Se declara época de VEDA para la pesca comercial de las especies de pepino de mar (familia HOLOTHUROIDEOS y STICHOPOIDEOS), por un periodo comprendido a partir de las cero horas (00:00) del uno (1) de julio del año dos mil diez (2010) hasta las veinticuatro (24:00) horas del uno (1) de julio del año dos mil quince (2015); en la Bahía de Amatique, Bahía Santo Tomás de Castilla, Bahía de la Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Inglés, Zona Marítima expuesta de Montebello, Mar Caribe-Océano Atlántico.

Artículo 3. Inobservancia de la veda. La inobservancia de la veda constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 60, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a la pesca comercial, según proceda, las sanciones contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

[Firma]
 Jefe de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura
 Dr. Jorge Enrique Echeverría Peralta
 VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

8-353-2010-20-mayo



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear el Comité Técnico Asesor de la Comisión Nacional contra el Dengue.

ACUERDO MINISTERIAL No. 644-2010

Guatemala, 10 de mayo de 2010

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, prescribe que es deber del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos sus habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarse el más completo bienestar físico y social. Asimismo, el Código de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene a su cargo la función de formular, organizar y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la prestación de servicios de salud a la población.

CONSIDERANDO:

Que para darle cumplimiento a las funciones anteriores, el Ministerio de Salud es titular de las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio le competen al ejercicio de su función y en virtud que se han incrementado el número de casos de Dengue, su alta transmisión y mortalidad, se creó con fecha 25 de enero de 2010, la Comisión Nacional contra el Dengue, mediante Acuerdo Ministerial No. 9-2010, el cual tiene como objetivo coordinar las acciones de prevención y promoción encaminadas a controlar dicha enfermedad en el menor tiempo posible, sin embargo, se hace necesario conformar un Comité de Asistencia Técnica para la referida Comisión Nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere las literales a) y f) del artículo 194, de la Constitución de la República de Guatemala e inciso m) del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Comité Técnico Asesor de la Comisión Nacional contra el Dengue.

Artículo 2. Función. El Comité Técnico Asesor de la Comisión Nacional contra el Dengue tiene como función principal recomendar acciones a seguir para el efectivo combate del Dengue en Guatemala.

Artículo 3. Integrantes. El Comité Técnico Asesor de la Comisión Nacional contra el Dengue, estará integrado de la siguiente forma:

- Coordinador Nacional Programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores, a quien se le designa como punto focal;
- Coordinador Sub Programa Dengue;
- Jefe del Laboratorio Nacional de Salud;
- Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Centro Nacional de Epidemiología;
- Coordinador Viceministerio Hospitalario;
- Jefe del Departamento de Desarrollo de los Servicios, de la Dirección General del Sistema de Atención en Salud;
- Coordinadora de la Unidad Central de referencia para la Vigilancia Epidemiológica;
- Coordinadora de la Unidad de Comunicación Social;
- Jefa de Promoción y Educación en Salud;
- Coordinadora de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación;
- Jefe del Departamento de los Programas de Salud y Ambiente;
- Responsable de la Sección de Entomología Médica.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

DR. LUDWIN WERNER OVALLE GARRIGA

DR. GUILLERMO ENRIQUE ECHEVERRÍA PERALTA
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

8-354-2010-20-mayo